

XI Seminario de
contratación
pública

LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS

Isabel Gallego Córcoles
Panticosa
UCLM

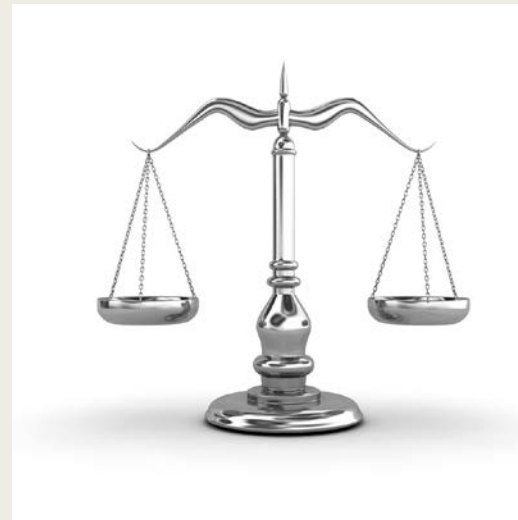




¿Era precisa una nueva regulación europea?



- *Los catálogos electrónicos se estaban usando en Estados como Reino Unido, Portugal, Italia, etc.*
- **OBJETIVO PRINCIPAL NORMAS EUROPEAS:** Asegurar que el uso de los catálogos electrónicos cumple con la Directiva 2014/24/UE (Cdo 68).
- *¿Se incumplían los principios de igualdad, no discriminación y transparencia?*

Eficiencia



No discriminación

¿Qué es un catálogo electrónico?

	Directiva 2014/24/UE
<p>...s ...nts established by ...cribe products and ...d manner”.</p> <p>...general text documents (e.g. in PDF or MS Word) or spreadsheets, to highly standardised XML formats.</p>	<p>“constituyen un formato para la presentación y organización de la información de forma común para todos los licitadores participantes que se presta al tratamiento electrónico (cdo 68)”</p> <p>→ <i>Oferta o parte de una oferta que permiten el tratamiento electrónico</i></p>
	<p>“computer systems, capable of storing prices of suppliers, based public entities can place</p> <p>sistemas dinámicos de adquisición v.0</p>



Art. 36 DCP

1. *Cuando se exija la utilización de medios de comunicación electrónicos, los poderes adjudicadores podrán exigir que las ofertas se presenten en forma de catálogo electrónico o que incluyan un catálogo electrónico.*

Los Estados miembros podrán hacer obligatoria la utilización de catálogos electrónicos en relación con determinados tipos de contratación.

- Naturaleza: modalidad de presentación ofertas
- Disponibles en todos los procedimientos que exijan la utilización de medios de comunicación electrónicos
- Deben enviarse a las plataformas electrónicas de los PPAA
- No se restringe su uso a los contratos derivados (AM O SDC)
- se acomodan a la compra de productos y servicios simples

2. Los catálogos electrónicos serán elaborados por los candidatos o licitadores para participar en un procedimiento de contratación dado, de conformidad con las especificaciones técnicas y el formato establecidos por el poder adjudicador.

Además, los catálogos electrónicos cumplirán los requisitos aplicables a las herramientas de comunicación electrónicas, así como cualquier otro establecido por el poder adjudicador conforme al artículo 22.

3. Cuando se acepte o se exija la presentación de las ofertas en forma de catálogo electrónico, los poderes adjudicadores:

a) lo harán constar en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés cuando se utilice un anuncio de información previa como convocatoria de la licitación;

b) indicarán en los pliegos de la contratación toda la información necesaria, de conformidad con el artículo 22, apartado 6, en relación con el formato, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

Deben enviarse a las plataformas electrónicas de los PPA. ¿RECOPILACIÓN ACTIVA DE OFERTAS?

Deben elaborarse a medida para cada contratación dada ¿CDs?

4. Cuando se haya celebrado un acuerdo marco con varios operadores económicos tras la presentación de ofertas en forma de catálogos electrónicos, los poderes adjudicadores podrán disponer que las nuevas licitaciones que se convoquen para la adjudicación de contratos específicos se basen en catálogos actualizados. En tal caso, los poderes adjudicadores deberán utilizar uno de los siguientes métodos:

a) invitar a los licitadores a que vuelvan a presentar sus catálogos electrónicos, adaptados a los requisitos del contrato específico, o

b) notificar a los licitadores su intención de obtener, a partir de los catálogos electrónicos ya presentados, la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión, siempre que el uso de este método se haya anunciado en los pliegos de la contratación del acuerdo marco.

5. Cuando los poderes adjudicadores convoquen nuevas licitaciones para contratos específicos de conformidad con el apartado 4, letra b), notificarán a los licitadores la fecha y la hora en las que prevén recopilar la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión, y ofrecerán a los licitadores la posibilidad de negarse a que se realice esta operación.

Los poderes adjudicadores establecerán un lapso de tiempo adecuado entre la notificación y la obtención efectiva de la información.

Antes de adjudicar el contrato, los poderes adjudicadores presentarán la información recopilada al licitador interesado, a fin de darle la oportunidad de negar o de confirmar que la oferta así constituida no contiene errores materiales.

6. Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos basados en un sistema dinámico de adquisición exigiendo que las ofertas relativas a un contrato concreto se presenten en formato de catálogo electrónico.

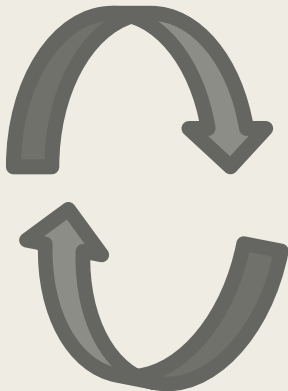
Asimismo, los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos basados en un sistema dinámico de adquisición conforme a lo dispuesto en el apartado 4, letra b), y en el apartado 5, siempre que la solicitud de participación en dicho sistema vaya acompañada de un catálogo electrónico de conformidad con las especificaciones técnicas y el formato establecidos por el poder adjudicador. Este catálogo será completado posteriormente por los candidatos, cuando se les informe de la intención del poder adjudicador de constituir las ofertas mediante el procedimiento descrito en el apartado 4, letra b).

Pueden actualizarse en el contexto de INSTRUMENTOS DE RACIONALIZACIÓN
CONTRATACIÓN

Compras “repetitivas”: ¿son los catálogos electrónicos dinámicos?

ACUERDOS MARCO (MÚLTIPLES OPERADORES):

- ❑ La oferta inicial debe constituir un catálogo electrónico.
- ❑ En la adjudicación de contratos derivados....
 - ❑ *Los operadores económicos pueden presentar catálogos actualizados... 0*
 - ❑ *iii PA pueden “constituir” ofertas!!!*



-Las ofertas deben recopilarse de catálogos ya presentados
-¿Se pueden actualizar los catálogos independientemente de la petición del comprador?
- Imprescindible notificación y consentimiento del proveedor

La importancia de la estandarización

- Asegura reutilización... lo que es esencial desde el punto de vista de los operadores económicos
- ¿una licitación... un catálogo?

300 Sistemas de contratación

Niveles distintos de ejecución, fiabilidad y seguridad



ESTANDARIZACIÓN: Art. 22.7

- “Para garantizar la interoperabilidad de los formatos técnicos, así como de las normas de procesamiento y mensajería, especialmente en un contexto transfronterizo, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 87, a fin de establecer el uso obligatorio de esas normas técnicas específicas, en particular por lo que respecta a la presentación electrónica de ofertas y solicitudes, los catálogos electrónicos y los medios para la autenticación electrónica, solo cuando las normas técnicas hayan sido sometidas a pruebas exhaustivas y hayan demostrado su utilidad en la práctica. Antes de hacer obligatorio el recurso a una norma técnica, la Comisión también examinará atentamente **los costes que ello puede implicar, especialmente en lo que se refiere a la adaptación a las soluciones de transmisión electrónica existentes, incluida la infraestructura, los procesos o los programas informáticos**”.



PEPPOL

PAN-EUROPEAN PUBLIC PROCUREMENT ONLINE



REGULACIÓN EN DERECHO ESPAÑOL

- LLAMATIVO SILENCIO DEL LCSP ¿Decidida apuesta a favor contratación electrónica?
- RDL. 3/2020 Sectores especiales
- ¿ES UNA REALIDAD AJENA A LA PRÁCTICA ESPAÑOLA?
 - *Compras no repetitivas.*
 - *Compras repetitivas.*

RECOPILOACIÓN

OBJETIVO REGULACIÓN EUROPEA	<ul style="list-style-type: none">• GARANTIZAR MINIMAMENTE LOS DERECHOS DE LOS LICITADORES<ul style="list-style-type: none">○ en consecuencia, se reduce la flexibilidad.• ¿SE PROMUEVE EL USO DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS?<ul style="list-style-type: none">○ No se adoptan medidas específicas.
DEFINICIÓN AMPLIA	<ul style="list-style-type: none">• No se limita a compras recurrentes.• Superflua en algunos Estados, poco significativa en otros.• No hace referencia a la REUTILIZACIÓN.
¿FAVORECERÁ UNA PARTICIPACIÓN MÁS AMPLIA DE LOS LICITADORES?	<ul style="list-style-type: none">• Dependerá de los niveles de interoperabilidad y estandarización.
AUSENCIA REGULACIÓN NACIONAL	<ul style="list-style-type: none">• Entorpece su uso• Pierde posibilidad de utilización en sus aspectos más innovadores• Oportunidad para compras de baja cuantía.

Muchas gracias

